



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de septiembre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2188-SPA-1331 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denominado Kentucky Fried Chicken ubicado en Avenida División del Norte esquina con calle América, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó un primer reconocimiento de hechos, durante el cual no constató las emisiones sonoras generadas por un sistema de alarma y de un extractor colocado en la azotea del establecimiento motivo de denuncia.

Durante un segundo reconocimiento de hechos personal de esta entidad se constituyó en el inmueble de la parte denunciante del cual no se percibió ningún ruido por el sistema de alarma del establecimiento, sólo se constató un ruido generado por el extractor colocado en la azotea del establecimiento y no de una turbina como se señala en la denuncia.

Se llevó a cabo un estudio de ruido desde el punto de recepción como señala la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, y una vez procesada la información se obtuvo un resultado de 65.95 dB(A) valor que rebasa los límites máximos permisibles de la citada norma, por lo anterior se citó al representante legal del establecimiento a comparecer, quien señaló que se cambió el sistema de alarma a un sistema silencioso y al extractor se le proporcionaría mantenimiento a más tardar el 1 de septiembre de 2015.

El 1 de septiembre del año en curso se solicitó al denunciante informara la situación actual de los hechos denunciados, manifestando que los ruidos de la alarma y del extractor ya no le causaban molestias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación se refiere a las emisiones de ruido generadas por el sistema de alarma y el extractor del establecimiento denominado Kentucky Fried Chicken, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de



aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo después de haber realizado un estudio de ruido al establecimiento motivo de denuncia, éste se encontraba rebasando los límites máximos permisibles para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, y derivado del cumplimiento voluntario por parte del representante legal del establecimiento, se cambió el sistema de alarma sonoro por una silenciosa y se le dio mantenimiento al extractor colocado en la azotea del inmueble. Por ora parte, la persona denunciante manifestó que el ruido que se percibe ya no le causaban molestias. Por lo antes citado se da por concluida la investigación de conformidad con los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., toda vez que las emisiones sonoras de la alarma y del extractor ya no generan ruido excesivo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del establecimiento denominado "Kentucky Fried Chicken" ubicado en Avenida División del Norte esquina con calle América, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, mismo que generaba emisiones de ruido por el sistema de alarma y un extractor.
- Derivado del cumplimiento voluntario, el representante legal cambio el sistema de alarma sonoro por un sistema silencioso y se le dio mantenimiento al extractor.
- La persona denunciante manifestó que actualmente el ruido que genera el sistema de alarma y el extractor ya no le representan una molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EC/AM/BBH/AS/dm

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400